



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 0272
Del 24 de Agosto de 2018

"POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON MOTIVO DE LA "CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN" CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO No. 1028 DEL 18 DE JUNIO DE 2018

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1028 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 1028 del 18 de Junio de 2018 *"Por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones"*, el cual tuvo en cuenta en su parte considerativa lo siguiente:

Que el artículo 103 de la Constitución Política señala que la Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana, a través del cual, el pueblo ejerce su soberanía y consiste en poner a consideración de los ciudadanos una o varias preguntas sobre un asunto de transcendencia nacional de interés público y colectivo.

Que el artículo 104 de la Constitución establece que el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros y previo concepto favorable del Senado podrá consultar al pueblo sobre decisiones de transcendencia nacional y que la consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala que cualquier ciudadano podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil su inscripción como promotor de una consulta popular de origen ciudadano.

Que a través de la Resolución No. 641 de 26 de enero de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la consulta popular denominada *"Consulta Popular Anticorrupción"* y su comité promotor.

Que el literal a) del artículo 9 y el literal b) del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establecen que una consulta popular nacional de origen ciudadano deberá contar con el apoyo del cinco (5%) de los ciudadanos que conforman el censo electoral.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone que, una vez vencido el término para la verificación de apoyos ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil certificará el número de total de respaldos consignados y el número de apoyos válidos y nulos.

Que mediante Resolución No. 835 de 24 de enero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil verificó el número de apoyos ciudadanos recolectados y certificó el cumplimiento de los





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

requisitos constitucionales y legales "para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de Participación Democrática - Consulta Popular denominado '*Consulta Popular Anticorrupción*'... ". En consecuencia, comunicó dicha de resolución al Senado de la República.

Que el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que para convocar y llevar a cabo una consulta popular nacional se exige, como requisito previo, el pronunciamiento sobre la conveniencia de la convocatoria por parte del Senado de la República.

Que el 12 de junio de 2018, el Secretario General del Senado de la República de Colombia certificó que el día 5 de junio del mismo año "*se aprobó en sesión plenaria la Proposición sobre la Conveniencia de la Convocatoria a la 'Consulta Popular Anticorrupción'...* " con una votación por el Sí de 86 votos.

Que el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que dentro de los 8 días siguientes a la notificación del concepto de la Corporación Pública de elección popular para la consulta popular, el Presidente de la República fijará fecha para la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana.

Que literal c) del artículo 33 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone que la consulta popular se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del concepto previo de la Corporación Pública.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la decisión del pueblo será obligatoria cuando en la consulta popular se obtenga el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos y haya participado al menos la tercera parte del censo electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala que el Gobierno, los partidos y movimientos políticos y organizaciones sociales podrán hacer campaña a favor, en contra o por la abstención de algún mecanismo de participación.

Que el gobierno nacional, y los gobiernos departamentales, municipales y distritales tienen no sólo la facultad sino el deber de promover, proteger, implementar, acompañar y garantizar las instancias de participación ciudadana.

En mérito de lo expuesto, LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR en el Departamento del Putumayo, el Decreto Nacional No 1028 del 18 de Junio de 2018, con el objeto de dictar disposiciones para la conservación del orden público en el desarrollo de la "Consulta Popular Anticorrupción" convocada para el día 26 de Agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- LEY SECA: Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo, la venta y el consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No. 1028 de 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



Parágrafo primero. Los Gobernadores y Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991, y el Decreto 2170 de 2004, modificado por el Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Parágrafo segundo. Los Alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

ARTICULO TERCERO.-TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL: Queda prohibido en el Departamento del Putumayo, el transporte de cilindros de gas, escombros y trasteos durante el día domingo veintiseis (26) de Agosto de 2018.

Parágrafo. La Gobernadora y/o los Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTICULO CUARTO.- SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes de acuerdo a la legislación vigente.

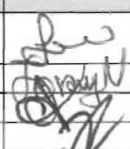
ARTICULO QUINTO: Los aspectos no regulados en el presente acto administrativo, se sujetara a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 1028 del 18 de Agosto de 2018.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 24 días del mes de Agosto de 2018.


SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ
Gobernadora del Departamento del Putumayo

Funcionario /Contratista	Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función objeto/Obligación	Firma
Elaboró PT:	Laura Viveros Calderon	Secretaria de Gobierno	Profesional Universitario	
Elaboró PJ:	Jovanny Vasquez Gutierrez	Secretaria de Gobierno	Abogado de apoyo	
Revisó PJ:	Claudia Loaiza Valencia	Oficina Juridica	Abogada de Apoyo	
Revisó PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Juridica	Jefe de Oficina Juridica	
Revisó:	John Danny Arteaga Legarda	Despacho Gobernación	Asesor Despacho Gobernadora	
Revisó:	Luz Dary Ortega	Secretaria de Gobierno	Secretaria de Gobierno	

Switzerland

27
Gf

6